



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3034

ARMENIA, 27 DE DICIEMBRE DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 1099 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.622 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 POR EL CUAL SE ADOPTARON DIEZ (10) CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 1101 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO MUNICIPAL No.1074 DE 2024"
(Pág. 7-10)

DECRETO NÚMERO 1102 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 968 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"
(Pág. 11-15)

DECRETOS NÚMEROS 1104, 1105, 1106, 1107, 1108 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"
(Pág. 16-35)

DECRETO NÚMERO 1109 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
(Pág. 36-40)

DECRETO NÚMERO 1112 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) PARA ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"
(Pág. 41-43)

DECRETO NÚMERO 1113 DE 2024

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL NÚMERO PREDIAL NACIONAL DE LOS PREDIOS EN CONDICIÓN DE INFORMALIDAD INSCRITOS EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO"
(Pág. 44-47)



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-03:
29/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO 1099 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 622 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 POR EL CUAL SE ADOPTARON DIEZ (10) CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le otorga el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; el artículo 2.4.6.1.1.7 del Decreto N° 1075 de 2015, el Decreto N° 1083 de 2015; la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece: 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio.

Que el capítulo 1, parte 2 del decreto 1083 de 2015, estableció disposiciones especiales en relación.

Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo señalado en el Decreto N° 1421 de 2017 *"Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad"*, a través de la Subdirección de Fomento de Competencias presentó a la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial la solicitud de creación de planta temporal de Docentes de Apoyo Pedagógico para la vigencia 2020, argumentando que *"el Decreto 1421 de 2017 reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media"*.

En ese mismo decreto se refiere que la educación inclusiva es *"un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo"*.

Que teniendo en cuenta la autorización de creación de planta temporal de docentes de Apoyo Pedagógico, por parte del Ministerio de Educación y una vez determinado el número de plazas asignadas al municipio de Armenia, el Alcalde de la Entidad Territorial expidió el Decreto N° 190 del 27 de mayo de 2020, *"Por medio del cual se adoptan unos cargos temporales de docente de apoyo en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones"*, decreto que se ha venido modificando de acuerdo con las viabilidades anuales de número de cargos



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-021
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO 1099 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 622 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 POR EL CUAL SE ADOPTARON DIEZ (10) CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

temporales de docentes de apoyo pedagógico que aprueba el Ministerio de Educación Nacional al municipio de Armenia.

Que acatando las disposiciones antes mencionadas y especialmente acogiéndose a lo comunicado por el Ministerio de Educación, respecto de la autorización de la prórroga y modificación de la planta temporal de cargos, de docentes de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, para la vigencia 2023, el Alcalde del municipio de Armenia, expidió el Decreto N° 057 del 2023, por medio del cual adopto una planta temporal de 9 cargos temporales para docentes de Apoyo Pedagógico hasta el 31/12/2023. Igualmente mediante Decreto 560 de 2023 promulgo la vigencia de la planta temporal hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, de igual manera y con respecto de lo comunicado por el Ministerio de Educación, sobre la autorización de la ampliación y prórroga de la planta temporal de cargos de docentes de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad para la vigencia 2024, el Alcalde del municipio de Armenia, expidió el Decreto N° 622 del 02-abr-2024, por medio del cual adoptó una planta de 10 cargos temporales, para docentes de Apoyo Pedagógico con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, el Decreto N° 1075 de 2015 establece:

"Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula Simat. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula Simat, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación".

Que el Decreto Nacional N° 1421 de 2017, ha definido en sus líneas de inversión, de conformidad con el artículo anterior, que las entidades territoriales certificadas en educación, deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo, al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad:

1. Creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas;
2. Contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas colombiana español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y;
3. Herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo con la reglamentación establecida.



NIT: 890004454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-5G-031
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO **1090** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 622 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 POR EL CUAL SE ADOPTARON DIEZ (10) CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Que la Subdirección 2 de Recursos Financieros, Humanos y Técnicos para la atención educativa pertinente y de calidad a la población con discapacidad, establece que:

"el Ministerio de Educación Nacional promover la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula SIMAT. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula SIMAT, se girar un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación".

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, expidió concepto con radicado 2024-EE- 042463 del 20 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

"... la Entidad Territorial del Municipio de Armenia adopte la prórroga y modificación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con 10 cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2 2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de apoyo pedagógico, establecida en el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera". (Subrayas fuera de texto).

Que según la asignación de recursos por el Sistema General de Participaciones del Ministerio de Educación Nacional, el municipio de Armenia expidió el Decreto 622 del 02 de abril de 2024, por medio del cual modificó el Decreto No.359 de 2021, adoptando un planta temporal de 10 cargos de docentes de apoyo pedagógico para el año lectivo 2024, por contar con población con Necesidades Educativas especiales - NEE y con viabilidad financiera otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico emitido por ILICH LEON GUSTAVO ORTIZ WILCHES, Director Técnico Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial, con Radicado No. 2024-EE-356645 del 2024-12-18 08:30:32 p. m. determinó.

"(...) Así las cosas, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que no cuentan con docentes de apoyo pedagógico de planta y que deseen invertir en la línea No. 1, que refiere el Decreto 1421 de 2017, podrían hacerlo con recursos del Sistema General de Participaciones.

Consecuencia de lo expuesto, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2024-IE-040597 del 16 de diciembre de 2024, otorgó una viabilidad financiera que corresponde a \$851.105.268, recursos que le permiten a la entidad territorial la prórroga y/o modificación de su planta actual, según sea el caso, de tal forma que para la



NIT: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-035-
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO **1090** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 622 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 POR EL CUAL SE ADOPTARON DIEZ (10) CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

vigencia 2025 cuente con una planta de **12 cargos** temporales de docentes de apoyo pedagógico, los cuales deberán seguir siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025; es importante mencionar que, para establecer de cargos a viabilizar se tomó como referencia el costo de un docente 2AE, basado en proyecciones para el año 2025.

Se hace necesario entonces que la Entidad Territorial de Armenia, adopte la prórroga y/o modificación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con **12 cargos** temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de apoyo pedagógico, establecida en el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación deba efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa que su Entidad Territorial proceda a expedir acto administrativo de prórroga y modificación de la planta de cargos temporales y remitir copia a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo de este Ministerio, para efectos de seguimiento respectivo (...).

Que, con base en el concepto técnico emitido por el Ministerio de Educación Nacional, en el cual autoriza para la vigencia 2025 una planta temporal de doce (12) docentes de apoyo pedagógico, se hace necesario modificar el Decreto 622 del 02 de abril de 2024.

Que, por lo expuesto, el Alcalde del municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 622 del 02-abr-2024, a través del cual se adoptaron diez (10) cargos temporales en la planta de personal de docentes de Apoyo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para la vigencia 2024, y viabilizada por el Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con Discapacidad", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR una planta temporal de doce (12) Docentes de Apoyo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP para la atención de los niños con discapacidad, así:



Doce (12) cargos

Docente de Apoyo
Pedagógico



NIT 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO **1099** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 622 DEL 02 DE ABRIL DE 2024 POR EL CUAL SE ADOPTARON DIEZ (10) CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA CANCELADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Parágrafo 1: La provisión de los anteriores empleos se efectuará observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1 1.1 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 2: El costo de los empleos temporales creados se encuentra soportado por la viabilidad financiera con recursos del Sistema General de Participaciones por concepto de Población Atendida, señalada por la Oficina asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto."

ARTÍCULO SEGUNDO: La planta temporal de Doce (12) cargos temporales de docentes de Apoyo Pedagógico, tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE el contenido del presente decreto en la página web de la Alcaldía de Armenia y de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir del 01 de enero de 2025 y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia el día **26 Dic 2024**


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Yolande Brito Arcila – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación Municipal

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila – Secretaria de Educación de Armenia

Milena Arango Rodríguez – Líder de Talento Humano (PP) – Secretaría de Educación de Armenia

José Javier Acosta Osorio – Profesional Especializado – Líder Proceso de Asuntos Legales y P.Íbicos (Parte Jurídica)

Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia

Va. Bn. Despacho Alcalde – Municipio de Armenia



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1101 de 27 DIC 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
DECRETO MUNICIPAL N.º 1074 DE 2024”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, *en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 111 de 1996, Acuerdo Municipal 181 de 2020 y*

CONSIDERANDO:

Que, el constituyente primario en la Carta de 1991 consideró la importancia de la materia presupuestal en cada una de las Entidades que representa el Estado, advirtiendo que su importancia recae en la concurrencia con cada uno de los niveles territoriales como manifestaciones de la función presupuestal.

Que, conforme lo anterior es pertinente advertir, que conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 313 de la norma ibídem establece como regla general, la facultad del Concejo Municipal para dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío bajo las facultades conferidas por la norma, aprobó el presupuesto general de rentas y gastos para la vigencia 2024 mediante el Que mediante Acuerdo N°290 de noviembre 14 de 2023 “Por medio del cual se expide el presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2024, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto”.

Que, el día 12 de diciembre de 2024 se publicó el Decreto 1074 “Por medio del cual se reconoce un déficit fiscal en la vigencia fiscal 2024” mismo que presenta una situación a saber, y requiere intervención de la administración, por un error formal de digitación en el contenido los artículos primero y segundo, que requiere corrección.

Que, en lo que respecta a esta situación, una vez analizada se pudo determinar que obedece a error de digitación en el proyecto, mismo que corresponde al 050 y no 021 como se indica en algunas filas o apartes de los artículos uno y dos. Sin que se pueda predicar entonces un error de fondo en el acto.

Respecto al error formal de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1101 de 27 DIC 2024

...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda... (Cursiva fuera de texto)

Que, bajo este precepto la Alcaldía de Armenia, tanto en el acápite considerativo como en la presente acta administrativo deberá proceder con la corrección del error referido, esto es, en lo ateniendo al código presupuestal 021, dado que el correspondiente obedece al código 050.

Que, evidenciada esta situación, y considerando que la Alcaldía del Municipio de Armenia, Quindío, está permanentemente en la búsqueda del mejoramiento en sus actuaciones, haciéndolas más eficaces, eficientes y armoniosas, impidiendo que se generen desequilibrios frente a los administrados, en cualquiera de los escenarios que se presenten y/o los temas que se traten, se encuentra adecuado, apelando al Principio de Eficacia de la Administración, proceder a la corrección, propendiendo en todo caso por dar las garantías Constitucionales y Legales a los Administrados; en este sentido es pertinente citar lo precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009 frente al principio de eficacia de la administración

“... El principio de eficacia de la administración pública impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo...” (Cursiva fuera de texto).

Que, en el marco del mencionado, se incorporó dentro de la Ley 1437 de 2011, una serie de garantías y/o actuaciones que deben emprender las Autoridades Administrativas, a fin de que las actuaciones estén siempre apegadas a derecho, además en el marco de los Principios y Garantías Constitucionales, evitando generar cargas injustificadas a los administrados.

Que conforme lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío,

DECRETA:

Artículo Primero. Corregir el error de digitación de que trata el artículo primero del Decreto 1074 de 2024, dejando claro en todo caso que el proyecto de salud en el dispuesto corresponde al 050 Gestión Integral en Salud Mental, el cual quedará conforme al siguiente tenor:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 1101 de 27 DIC 2024

Artículo Primero: Reconocer el déficit fiscal generado en vigencias anteriores al 2023, en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MILLONES M/CTE (\$14.000.000), el cual se hace necesario contracreditar de la siguiente manera:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO	VALOR
10701	SECRETARIA DE SALUD	\$14.000.000.00
10701-2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$14.000.000.00
10701-2.3.2.02.02.	Adquisición de servicios	\$14.000.000.00
10701-2.3.2.02.02.009.1905020.050	Gestión Integral en Salud Mental	\$14.000.000.00
10701-2.3.2.02.02.009.1905020.050.91122-001	Servicio de la administración pública relacionada con la salud	\$14.000.000.00

Artículo Segundo. Corregir el error de digitación de que trata el artículo segundo del Decreto 1074 de 2024, dejando claro en todo caso que el proyecto de salud en el dispuesto, corresponde al 050 Gestión Integral en Salud Mental, el cual quedará conforme al siguiente tenor:

Artículo Segundo: Reconocer el déficit fiscal generado en vigencias anteriores al 2023, en la suma CATORCE MILLONES DE PESOS MILLONES M/CTE (\$14.000.000), el cual se hace necesario acreditar el siguiente rubro de la siguiente manera:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO	VALOR
10701	SECRETARIA DE SALUD	\$14.000.000.00
10701.2.3.7.06	Financiación de déficit fiscal	\$14.000.000.00
10701.2.3.7.06.04	Transferencias de capital	\$14.000.000.00
10701.2.3.7.06.04.009.1905020.050	Promoción de la Salud y Gestión del Riesgo	\$14.000.000.00
10701.2.3.7.06.04.009.1905020.050.91122-001	Servicio de la administración pública relacionada con la salud	\$14.000.000.00

Artículo Tercero: Advertir que los demás apartes y disposiciones no contemplados en la presente disposición del Decreto N° 1074 de 2024 continúan incolumes.

Artículo Cuarto: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1101 de 27 DIC 2024

Artículo Sexto: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

Dada en Armenia, Quindío a los 27 días del mes de DIC del año 2024.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

27 DIC 2024

Proyectó y Elaboró: German Alonso Gómez Castrillón – Profesional Especializado Secretaria de Hacienda
Beatriz Eugenia Londoño Giraldo - Contratista Secretaria de Hacienda

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero -Secretario de Hacienda

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada -Asesora de Despacho



Nit 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 1102 de 27-DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 968 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, 91 - numeral 1 - literal d) - de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* -; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que - *entre otros* - son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los empleos públicos tienen por finalidad garantizar la correcta prestación de servicios a cargo del ente público respectivo, en este caso el Municipio de Armenia, así como atender las actividades administrativas cotidianas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 constitucionales, no habrá empleo público sin las respectivas funciones.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Magna, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde - *entre otras cosas* - prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el artículo 315 ibidem, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 -*modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012*- señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo: corresponde a los alcaldes -*según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)*-, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1333 de 1986 en su artículo 130, determina que el alcalde es el Jefe de la Administración Pública en el Municipio y ejecutor de los acuerdos del Concejo. Le corresponde dirigir la acción administrativa, lo que a su vez también se encuentra contemplado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* -, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los alcaldes - *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)* -, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, integró en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998; para lo cual, establece la referida disposición, que dicho Sistema de Gestión debe articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrados en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que en lo tocante al Sistema de Gestión, el artículo 2.2.22 1.1 del Decreto 1083 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública* -, señala que es el conjunto de entidades y



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1102 de 27 DIC 2024

organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Que el Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA", señala en su artículo vigésimo, que el ALCALDE MUNICIPAL, se constituye en la alta dirección del sistema de gestión de la entidad, por lo cual, son de su competencia y alcance, las actuaciones administrativas que de su ejecución se desprendan.

Que el artículo décimo sexto ibidem, contempla como modalidades de la acción administrativa, la ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE FUNCIONES, y dispone, que el "Alcalde podrá asignar y/o distribuir negocios y funciones, según su naturaleza, entre las dependencias centrales y las entidades descentralizadas."

Que la asignación de funciones es una figura de administración de personal en el sector público a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a los cargos de la planta de personal de la entidad sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesite que se cumpla con algunas de las funciones de un cargo, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan, a voces del Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto 206451 de 2022.

Que el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, modificó lo tocante a la asignación de funciones de que trata el Decreto 1083 de 2015 y dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.5.52 Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular."

Que al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencias T-105 de 2002 y C-447 de 1996, se ha referido frente a la modalidad. en la cual se indicó lo siguiente:

"(...) Considera la Sala del caso, llamar la atención sobre la forma impropia como usualmente dentro de la administración pública se asignan funciones de un cargo, a través del mecanismo denominado "asignación de funciones" mecanismo o instituto que no existe jurídicamente como entidad jurídica autónoma dentro de las normas que rigen la administración del personal civil al servicio del Estado.

*Se considera del caso precisar, que dicha función de amplio contenido no puede ser ilimitada, sino que debe referirse siempre y en todos los casos a un marco funcional y concreto, esto es, que dichas funciones deben hacer referencia a **las funciones propias del cargo que se desempeña por el funcionario a quien se asignan**. No es procedente su descontextualización, de tal manera que el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades de servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado..."*

Así las cosas, la asignación de funciones es una figura de administración de personal en el sector público a la que puede acudir la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a los cargos de la planta de persona de la entidad sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesite que se



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número **1102** de **27** DTC 2024

cumpla con algunas de las funciones de un cargo, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan.

Que en virtud de revisión realizada al manual de funciones Decreto 251 de 2022 "Por medio del cual se actualiza, compila y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para el desempeño de los empleos de la planta de personal del Municipio de Armenia Quindío" se encontró que existen cuatro cargos del nivel asesor, identificados con el código 105 grado 02. Con base en las funciones plasmadas en el Manual de funciones para estos cuatro (04) empleos, se le asignaron a los mismos, actividades en el plan de acción adscrito al Despacho, lo que al tenor del Decreto 785 de 2005, debía ajustarse, de tal suerte que se expidió el Decreto No. 01 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 251 DE 2022 'POR EL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Que como resultado del cambio de funciones realizado a los empleos ASESOR código 105, grado 02, se hizo necesario que los productos de las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Armenia 2024-2027 "ARMENIA CON MAS OPORTUNIDADES" especialmente la línea número 4, Una Administración con Más Oportunidades, que tiene como propósito, que la administración sea en una administración incluyente, con apuestas tecnológicas para realizar procesos de reducción de trámites, capitalización del talento humano y establecimiento de patrones que permitan mejorar los índices de desempeño institucional, que se encontraban a cargo del despacho, se asuman por otra dependencia del ente territorial, ello en el marco funcional de que trata el Decreto 264 de 2018 como se refirió en precedencia.

Que la línea estratégica número 4, contempla como objetivo el fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración territorial y establece cinco (05) productos, como son los documentos de evaluación, el servicio de implementación de sistema de gestión, documentos de planeación, servicio de gestión documental y servicio de información actualizado, los que pueden ser asumidos por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

Que debido a lo anterior se hizo necesario asignar la competencia funcional de dirección del sistema de gestión de la entidad, en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; dicha asignación funcional se hizo efectiva a través del Decreto número 968 del siete (07) de octubre de 2024, haciendo claridad en su artículo primero que tendría efectos "durante la vigencia 2024".

Que se hace necesario modificar el articulado frente a la temporalidad de la asignación dado que como estaba previsto, se limitaba la competencia a la vigencia 2024, y se encuentra pertinencia en generar continuidad de la misma para las vigencias futuras.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto número 968 del siete (07) de octubre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNESE en el Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, las funciones de dirección del sistema de gestión de la entidad; las cuales se enuncian a continuación:

1. Dirigir la Identificación de los procesos necesarios para la prestación del servicio y la adecuada gestión, a partir de las necesidades y expectativas de los grupos de valor identificados por cada dependencia, a través del mapa de procesos.
2. Coordinar el personal del sistema de gestión integrado, para realizar la verificación que cada dependencia defina el objeto de cada uno de los procesos que conforman el sistema de gestión integrado.



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1102 de 27 DIC 2024

3. Coordinar la verificación que cada proceso defina la secuencia de cada una de las diferentes actividades del proceso, desagregándolo en procedimientos o tareas, así como el o los responsable(s) del proceso y sus obligaciones y el enlace institucional correspondiente.
4. Garantizar que la operación de la entidad se haga acorde con la manera en la que se han documentado y formalizado los procesos, a través de los ciclos de auditoría interna y externa.
5. Coordinar el personal del área del sistema de gestión integrado, para la realización de los ciclos de auditoría interna y externa.
6. Coordinar la revisión y análisis permanente el conjunto de procesos institucionales, a fin de actualizarlos y racionalizarlos (recorte de pasos, tiempos, requisitos, entre otros)
7. Gestionar la consolidación y presentación de la información correspondiente al informe para la alta dirección y retroalimentar a los diferentes procesos las directrices y recomendaciones que surjan del mismo.
8. Coordinar la normalización de los documentos, guías, protocolos y demás formatos que se requieran para la estandarización del servicio.
9. Formular la política de calidad y los objetivos estratégicos del sistema de gestión basados en la misión y la visión de la entidad plasmados en el plan de desarrollo municipal vigente.
10. Coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con los proyectos de inversión asociadas al sistema de gestión del municipio de Armenia, suscribirlos en banco de proyectos de inversión del municipio y realizar periódicamente la evaluación y seguimiento de estas actividades a través del Plan de acción y demás herramientas e informes.
11. Adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia del sistema de gestión, bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo. Se exceptúa de la competencia delegada en este artículo, lo referente a contratos de empréstito, operaciones de crédito público y sus operaciones conexas, cuya competencia será delegada en la Secretaría de Hacienda Municipal, y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles cuya competencia será delegada en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. De igual manera incluye la facultad para el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos celebrados en virtud de la delegación hecha en esta función, previo envío del acta de autorización suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, el certificado de disponibilidad presupuestal, así como los demás documentos necesarios para la realización de dicho trámite administrativo.
12. Asignar la función para identificar y adelantar trámites precontractuales como justificación de la necesidad, solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal, solicitud de certificado de viabilidad de proyectos, certificado de plan anual de adquisiciones de las necesidades de contratación diferentes a contratación directa que provengan del sistema de gestión del Municipio de Armenia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Director del DAFI y publíquese en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 1102 de 27 DIC 2024

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –.

Dada en Armenia, Quindío a los 27 días del mes de DIC del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

27 DIC 2024

Proyectó y elaboró: Valentina Mayo Ramírez - Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora - Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora - Despacho Alcalde
Vo. Bo. Despacho 



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1104 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades consagradas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017, Circular 30 del 6 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, señala - *entre otras* - como atribuciones del Alcalde, "*dirigir la acción administrativa del municipio*" y "*nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que del mismo modo, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - *Modificado por el artículo 1 de la Ley 1551 de 2012* - señala a través de su numeral 2, como función del Alcalde en materia de administración de personal, "*nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que la Ley 115 de 1994 - *Ley General de Educación* - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.3., señala - *entre otras* - como competencias de los municipios certificados en educación, "*Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que en materia de dirección del servicio público educativo en el territorio colombiano, corresponden al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al tenor de lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 - *Ley General de Educación* - y 5 de la Ley 715 de 2001, diferentes competencias en materia de políticas y planeación, inspección y vigilancia, administración y establecimiento de normas sobre las cuales se presta el mismo; siendo de su cargo al tenor de lo señalado en el numeral 5.14 del citado artículo 5 de la Ley 715 de 2001, " *fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, así como de establecer estándares y tasas de asignación de personal de acuerdo a las particularidades de cada región.*"

Que con base en dicha potestad, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL expidió la Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, cuyo objeto es establecer "*Orientaciones sobre la utilización de la lista de orden de garantía de estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente*"; lineamiento a través del cual definió como reglas aplicables en la materia, las siguientes:

"3. *Orientaciones,*

4



NIT: 83000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 110 / de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Con el propósito de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio público educativo ante la existencia de vacancias definitivas, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece las siguientes directrices para la provisión de dichas vacantes, así:

a. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente aplicable, se deberá hacer uso de las correspondientes listas de elegibles vigentes y que se encuentren en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes, definidas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con el listado de las personas habilitadas en zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los habilitados de la zona no rural.

b. Agotado el literal anterior sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se podrá realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social) fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonía con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las listas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, que se mencionan en este literal, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

c. Una vez agotadas las instancias anteriores, sin que haya sido posible cubrir la necesidad del docente para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, se deberá realizar la provisión de la vacante definitiva a través del Sistema Maestro, de conformidad con los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y el artículo 5 numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001, que consagra el uso de la herramienta Sistema Maestro para la provisión de vacantes docentes definitivas de manera transitoria.

(...)

4. Situaciones a tener en cuenta

a. Es competencia exclusiva de cada Entidad Territorial Certificada la revisión y validación de los requisitos para el nombramiento del personal docente y directivo docente que alega estar protegido por alguna de las cuatro causales de estabilidad laboral reforzada, contempladas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. De acuerdo con lo anterior, en el marco de su autonomía la Entidad Territorial Certificada debe hacer uso de la lista que construyó de conformidad con las orientaciones impartidas en la Circular 024 de 2023.

b. Cuando el nombramiento del docente y directivo docente se realice bajo alguna causal de estabilidad laboral reforzada, la Entidad Territorial Certificada deberá expresarlo y motivarlo en los respectivos actos administrativos de contenido particular y concreto.

c. De acuerdo con la normativa vigente, las vacantes temporales podrán ser cubiertas con docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la CNSC que se encuentren en el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, siempre que no exista lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer la vacante.

5. Vigencia de la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada

Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, el cual señala lo siguiente:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1104 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

"Tratándose de vacaciones definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

En consecuencia, y en aplicación a la norma anteriormente transcrita, el Ministerio de Educación Nacional indica la modificación de la orientación relacionada con la vigencia de las listas de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada establecida en la Circular 039 de 2023 expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En este sentido, las orientaciones proporcionadas para la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024.

A partir de la vigencia 2025, las Entidades Territoriales Certificadas deberán proveer las vacantes definitivas que se generen a través del Sistema Maestro conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que actualmente en la planta de cargos del MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual financia con recursos del Sistema General de Participaciones, se registran vacantes definitivas del cargo DOCENTE DE AULA, las cuales deben ser cubiertas con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que ante la inexistencia de lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer las señaladas vacantes y al tenor de los lineamientos dispuestos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la anteriormente transcrita Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta entidad, desarrolló ESTUDIO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE QUE ALEGA ESTAR PROTEGIDO POR ALGUNA DE LAS CUATRO CAUSALES DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - *Parágrafo 2 - Art. 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -*, contenido en acta No.01 del 20 de diciembre de 2024 - *la cual hace parte integral del presente acto -*; para lo cual se verificó y validó - *entre otras cosas -* el listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - que se encuentran en orden de garantía de dicha condición de estabilidad laboral reforzada - *el cual había sido reportado previamente a dicha cartera ministerial mediante comunicación con radicado ARM2024EE002014 del 1 de febrero de 2024 -*

Que particularmente, y en relación con vacante definitiva del cargo DOCENTE DE AULA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, se verificó que dentro del listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles, se registra la docente ELIZABETH PAVA ARDILA, como una de aquellas a quienes le asiste el fuero de protección especial por estabilidad laboral reforzada, en virtud de la causal 2 del parágrafo 2, artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, esto es *"Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)."*

Que aunado a lo anterior, igualmente se verificó que la docente ELIZABETH PAVA ARDILA, cumple con los requisitos y funciones del cargo DOCENTE DE AULA para el Nivel de básica primaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1.4.2 - numeral 1 - de la Resolución 03842 de 2022, proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - el cual contempla el título de Licenciado en Educación, cualquiera sea su área de conocimiento, toda vez que acredita título de Licenciada en Matemáticas.



Nit: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1104 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva a ELIZABETH PAVA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.944.350, sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 1075 de 2015, como docente de aula nivel de básica primaria, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente ELIZABETH PAVA ARDILA, desempeñará sus funciones en la Institución Educativa Nacional Jesús María Ocampo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de manera personal el contenido del presente acto administrativo al interesado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

En caso de no poderse notificar de manera personal, adelantese el procedimiento de notificación por aviso, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA -."

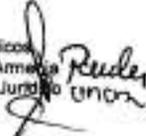
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición - ante quien expidió la decisión - y en subsidio el de apelación - para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito -, interpuestos en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Armenia, Quindío, a los 27 DIC 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Gloria Marín Montealegre, Contratista
Revisó: Ilda Milena Arango Rodríguez- Líder Área Administrativa
José Javier Acero Osorio - Líder del Área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda- Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde  



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1105 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades consagradas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017, Circular 30 del 6 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, señala - *entre otras* - como atribuciones del Alcalde, "*dirigir la acción administrativa del municipio*" y "*nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que del mismo modo, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - *Modificado por el artículo 1 de la Ley 1551 de 2012* - señala a través de su numeral 2, como función del Alcalde en materia de administración de personal, "*nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que la Ley 115 de 1994 - *Ley General de Educación* - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.3., señala - *entre otras* - como competencias de los municipios certificados en educación, "*Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que en materia de dirección del servicio público educativo en el territorio colombiano, corresponden al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al tenor de lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 - *Ley General de Educación* - y 5 de la Ley 715 de 2001, diferentes competencias en materia de políticas y planeación, inspección y vigilancia, administración y establecimiento de normas sobre las cuales se presta el mismo; siendo de su cargo al tenor de lo señalado en el numeral 5.14 del citado artículo 5 de la Ley 715 de 2001, " *fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, así como de establecer estándares y tasas de asignación de personal de acuerdo a las particularidades de cada región.*"

Que con base en dicha potestad, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL expidió la Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, cuyo objeto es establecer "*Orientaciones sobre la utilización de la lista de orden de garantía de estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente*"; lineamiento a través del cual definió como reglas aplicables en la materia, las siguientes:



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 VI

DECRETO Número 1105 de 27 Dic 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

3. Orientaciones,

Con el propósito de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio público educativo ante la existencia de vacancias definitivas, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece las siguientes directrices para la provisión de dichas vacantes, así:

a. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente aplicable, se deberá hacer uso de las correspondientes listas de elegibles vigentes y que se encuentren en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes, definidas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con el listado de las personas habilitadas en zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los habilitados de la zona no rural.

b. Agotado el literal anterior sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se podrá realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social) fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonía con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las listas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, que se mencionan en este literal, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

c. Una vez agotadas las instancias anteriores, sin que haya sido posible cubrir la necesidad del docente para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, se deberá realizar la provisión de la vacante definitiva a través del Sistema Maestro, de conformidad con los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y el artículo 5 numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001, que consagra el uso de la herramienta Sistema Maestro para la provisión de vacantes docentes definitivas de manera transitoria.

(...)

4. Situaciones a tener en cuenta

a. Es competencia exclusiva de cada Entidad Territorial Certificada la revisión y validación de los requisitos para el nombramiento del personal docente y directivo docente que alega estar protegido por alguna de las cuatro causales de estabilidad laboral reforzada, contempladas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. De acuerdo con lo anterior, en el marco de su autonomía la Entidad Territorial Certificada debe hacer uso de la lista que construyó de conformidad con las orientaciones impartidas en la Circular 024 de 2023.

b. Cuando el nombramiento del docente y directivo docente se realice bajo alguna causal de estabilidad laboral reforzada, la Entidad Territorial Certificada deberá expresarlo y motivarlo en los respectivos actos administrativos de contenido particular y concreto.

c. De acuerdo con la normativa vigente, las vacantes temporales podrán ser cubiertas con docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la CNSC que se encuentren en el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, siempre que no exista lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer la vacante.

5. Vigencia de la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1105 de _____

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, el cual señala lo siguiente:

"Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5º numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

En consecuencia, y en aplicación a la norma anteriormente transcrita, el Ministerio de Educación Nacional indica la modificación de la orientación relacionada con la vigencia de las listas de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada establecida en la Circular 039 de 2023 expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En este sentido, las orientaciones proporcionadas para la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024.

A partir de la vigencia 2025, las Entidades Territoriales Certificadas deberán proveer las vacantes definitivas que se generen a través del Sistema Maestro conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que actualmente en la planta de cargos del MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual financia con recursos del Sistema General de Participaciones, se registran vacantes definitivas del cargo DOCENTE DE AULA, las cuales deben ser cubiertas con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que ante la inexistencia de lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer las señaladas vacantes y al tenor de los lineamientos dispuestos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la anteriormente transcrita Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta entidad, desarrolló ESTUDIO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE QUE ALEGA ESTAR PROTEGIDO POR ALGUNA DE LAS CUATRO CAUSALES DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - Parágrafo 2 - Art. 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, contenido en acta No.01 del 20 de diciembre de 2024 - la cual hace parte integral del presente acto -; para lo cual se verificó y validó - entre otras cosas - el listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - que se encuentran en orden de garantía de dicha condición de estabilidad laboral reforzada - el cual había sido reportado previamente a dicha cartera ministerial mediante comunicación con radicado ARM2024EE002014 del 1 de febrero de 2024 -

Que particularmente, y en relación con vacante definitiva del cargo DOCENTE DE AULA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, se verificó que dentro del listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles, se registra la docente SUSANA COTRINO VARGAS, como una de aquellas a quienes le asiste el fuero de protección especial por estabilidad laboral reforzada, en virtud de la causal 2 del parágrafo 2, artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, esto es "Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia."

Que aunado a lo anterior, igualmente se verificó que la docente SUSANA COTRINO VARGAS, cumple con los requisitos y funciones del cargo DOCENTE DE AULA para el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.5 - numeral 12 - de la Resolución 03842 de 2022, proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - el cual contempla el título de



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1105 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Licenciatura en Español (literatura, humanidades, castellano lengua materna; sólo, con otra opción o con énfasis – toda vez que acredita título de Licenciada en Español y Literatura.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva a SUSANA COTRINO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.367, sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 1075 de 2015, como docente de aula área Humanidades y Lengua Castellana, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente SUSANA COTRINO VARGAS, desempeñará sus funciones en la Institución Educativa Gustavo Matamoros del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de manera personal el contenido del presente acto administrativo al interesado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

En caso de no poderse notificar de manera personal, adelantese el procedimiento de notificación por aviso, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA -.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición – ante quien expidió la decisión - y en subsidio el de apelación – para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito -, interpuestos en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Armenia, Quindío, a los

27 DIC 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Gloria Marín Montealegre. Contratista
Revisó: Iida Milena Arango Rodríguez- Líder Área Administrativa
José Javier Abero Osorio – Líder del Área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda- Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nº: 85000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1106 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades consagradas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017, Circular 30 del 6 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, señala - *entre otras* - como atribuciones del Alcalde, "dirigir la acción administrativa del municipio" y "nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que del mismo modo, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - *Modificado por el artículo 1 de la Ley 1551 de 2012* - señala a través de su numeral 2, como función del Alcalde en materia de administración de personal, "nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que la Ley 115 de 1994 - *Ley General de Educación* - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.3., señala - *entre otras* - como competencias de los municipios certificados en educación, "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que en materia de dirección del servicio público educativo en el territorio colombiano, corresponden al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al tenor de lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 - *Ley General de Educación* - y 5 de la Ley 715 de 2001, diferentes competencias en materia de políticas y planeación, inspección y vigilancia, administración y establecimiento de normas sobre las cuales se presta el mismo; siendo de su cargo al tenor de lo señalado en el numeral 5.14 del citado artículo 5 de la Ley 715 de 2001, "fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, así como de establecer estándares y tasas de asignación de personal de acuerdo a las particularidades de cada región."

Que con base en dicha potestad, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL expidió la Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, cuyo objeto es establecer "Orientaciones sobre la utilización de la lista de orden de garantía de estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente", lineamiento a través del cual definió como reglas aplicables en la materia, las siguientes:



Nit: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031-
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1106 de 27 de Octubre 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

3. Orientaciones,

Con el propósito de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio público educativo ante la existencia de vacancias definitivas, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece las siguientes directrices para la provisión de dichas vacantes, así:

a. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente aplicable, se deberá hacer uso de las correspondientes listas de elegibles vigentes y que se encuentren en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes, definidas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con el listado de las personas habilitadas en zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los habilitados de la zona no rural.

b. Agotado el literal anterior sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se podrá realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social) fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonía con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las listas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, que se mencionan en este literal, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

c. Una vez agotadas las instancias anteriores, sin que haya sido posible cubrir la necesidad del docente para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, se deberá realizar la provisión de la vacante definitiva a través del Sistema Maestro, de conformidad con los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y el artículo 5 numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001, que consagra el uso de la herramienta Sistema Maestro para la provisión de vacantes docentes definitivas de manera transitoria.

(...)

4. Situaciones a tener en cuenta

a. Es competencia exclusiva de cada Entidad Territorial Certificada la revisión y validación de los requisitos para el nombramiento del personal docente y directivo docente que alega estar protegido por alguna de las cuatro causales de estabilidad laboral reforzada, contempladas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. De acuerdo con lo anterior, en el marco de su autonomía la Entidad Territorial Certificada debe hacer uso de la lista que construyó de conformidad con las orientaciones impartidas en la Circular 024 de 2023.

b. Cuando el nombramiento del docente y directivo docente se realice bajo alguna causal de estabilidad laboral reforzada, la Entidad Territorial Certificada deberá expresarlo y motivarlo en los respectivos actos administrativos de contenido particular y concreto.

c. De acuerdo con la normativa vigente, las vacantes temporales podrán ser cubiertas con docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la CNSC que se encuentren en el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, siempre que no exista lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer la vacante.

5. Vigencia de la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada



NH: 850000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1106 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, el cual señala lo siguiente:

"Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5º numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

En consecuencia, y en aplicación a la norma anteriormente transcrita, el Ministerio de Educación Nacional indica la modificación de la orientación relacionada con la vigencia de las listas de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada establecida en la Circular 039 de 2023 expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En este sentido, las orientaciones proporcionadas para la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024.

A partir de la vigencia 2025, las Entidades Territoriales Certificadas deberán proveer las vacantes definitivas que se generen a través del Sistema Maestro conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que actualmente en la planta de cargos del MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual financia con recursos del Sistema General de Participaciones, se registran vacantes definitivas del cargo DOCENTE DE AULA, las cuales deben ser cubiertas con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que ante la inexistencia de lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer las señaladas vacantes y al tenor de los lineamientos dispuestos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la anteriormente transcrita Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta entidad, desarrolló ESTUDIO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE QUE ALEGA ESTAR PROTEGIDO POR ALGUNA DE LAS CUATRO CAUSALES DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – Parágrafo 2 – Art. 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, contenido en acta No.01 del 20 de diciembre de 2024 – la cual hace parte integral del presente acto -; para lo cual se verificó y validó - entre otras cosas - el listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - que se encuentran en orden de garantía de dicha condición de estabilidad laboral reforzada - el cual había sido reportado previamente a dicha cartera ministerial mediante comunicación con radicado ARM2024EE002014 del 1 de febrero de 2024 -

Que particularmente, y en relación con vacante definitiva del cargo DOCENTE DE AULA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, se verificó que dentro del listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles, se registra la docente OLGA LEONOR MOLANO PINZÓN, como una de aquellas a quienes le asiste el fuero de protección especial por estabilidad laboral reforzada, en virtud de la causal 3 del parágrafo 2, artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, esto es "Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)."

Que aunado a lo anterior, igualmente se verificó que la docente OLGA LEONOR MOLANO PINZÓN, cumple con los requisitos y funciones del cargo DOCENTE DE AULA para el Nivel de básica primaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1.4.2 - numeral 1 - de la Resolución 03842 de 2022, proferida por



Nº: 890000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1106 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - el cual contempla el título de Licenciado en Educación, cualquiera sea su área de conocimiento, toda vez que acredita título de Licenciada en Preescolar.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva a OLGA LEONOR MOLANO PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 51.955.133, sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 1075 de 2015, como docente de aula nivel básica primaria, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente OLGA LEONOR MOLANO PINZÓN, desempeñará sus funciones en la Institución Educativa CASD del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de manera personal el contenido del presente acto administrativo al interesado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

En caso de no poderse notificar de manera personal, adelantese el procedimiento de notificación por aviso, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA -."

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición – ante quien expidió la decisión - y en subsidio el de apelación – para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito -, interpuestos en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Armenia, Quindío, a los 27 DIC 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Gloria Marín Montealegre, Contratista
Revisó: Ilda Milena Arango Rodríguez- Líder Área Administrativa
José Javier Acero Osorio - Líder del Área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda- Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1107 de 27 de ABRIL 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades consagradas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017, Circular 30 del 6 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, señala - entre otras - como atribuciones del Alcalde, "dirigir la acción administrativa del municipio" y "nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que del mismo modo, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - Modificado por el artículo 1 de la Ley 1551 de 2012 - señala a través de su numeral 2, como función del Alcalde en materia de administración de personal, "nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.3., señala - entre otras - como competencias de los municipios certificados en educación, "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que en materia de dirección del servicio público educativo en el territorio colombiano, corresponden al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al tenor de lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - y 5 de la Ley 715 de 2001, diferentes competencias en materia de políticas y planeación, inspección y vigilancia, administración y establecimiento de normas sobre las cuales se presta el mismo; siendo de su cargo al tenor de lo señalado en el numeral 5.14 del citado artículo 5 de la Ley 715 de 2001, "fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, así como de establecer estándares y tasas de asignación de personal de acuerdo a las particularidades de cada región."

Que con base en dicha potestad, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL expidió la Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, cuyo objeto es establecer "Orientaciones sobre la utilización de la lista de orden de garantía de estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente", lineamiento a través del cual definió como reglas aplicables en la materia, las siguientes:

3. Orientaciones.

2



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-831
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1107 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Con el propósito de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio público educativo ante la existencia de vacancias definitivas, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece las siguientes directrices para la provisión de dichas vacantes, así:

a. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente aplicable, se deberá hacer uso de las correspondientes listas de elegibles vigentes y que se encuentren en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes, definidas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con el listado de las personas habilitadas en zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los habilitados de la zona no rural.

b. Agotado el literal anterior sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se podrá realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social) fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonía con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las listas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, que se mencionan en este literal, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

c. Una vez agotadas las instancias anteriores, sin que haya sido posible cubrir la necesidad del docente para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, se deberá realizar la provisión de la vacante definitiva a través del Sistema Maestro, de conformidad con los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y el artículo 5 numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001, que consagra el uso de la herramienta Sistema Maestro para la provisión de vacantes docentes definitivas de manera transitoria.

(...)

4. Situaciones a tener en cuenta

a. Es competencia exclusiva de cada Entidad Territorial Certificada la revisión y validación de los requisitos para el nombramiento del personal docente y directivo docente que alega estar protegido por alguna de las cuatro causales de estabilidad laboral reforzada, contempladas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. De acuerdo con lo anterior, en el marco de su autonomía la Entidad Territorial Certificada debe hacer uso de la lista que construyó de conformidad con las orientaciones impartidas en la Circular 024 de 2023.

b. Cuando el nombramiento del docente y directivo docente se realice bajo alguna causal de estabilidad laboral reforzada, la Entidad Territorial Certificada deberá expresarlo y motivarlo en los respectivos actos administrativos de contenido particular y concreto.

c. De acuerdo con la normativa vigente, las vacantes temporales podrán ser cubiertas con docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la CNSC que se encuentren en el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, siempre que no exista lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer la vacante.

5. Vigencia de la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada



Nº: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 110 de 24 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, el cual señala lo siguiente:

"Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5º numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

En consecuencia, y en aplicación a la norma anteriormente transcrita, el Ministerio de Educación Nacional indica la modificación de la orientación relacionada con la vigencia de las listas de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada establecida en la Circular 039 de 2023 expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En este sentido, las orientaciones proporcionadas para la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024.

A partir de la vigencia 2025, las Entidades Territoriales Certificadas deberán proveer las vacantes definitivas que se generen a través del Sistema Maestro conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que actualmente en la planta de cargos del MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual financia con recursos del Sistema General de Participaciones, se registran vacantes definitivas del cargo DOCENTE DE AULA, las cuales deben ser cubiertas con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que ante la inexistencia de lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer las señaladas vacantes y al tenor de los lineamientos dispuestos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la anteriormente transcrita Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta entidad, desarrolló ESTUDIO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE QUE ALEGA ESTAR PROTEGIDO POR ALGUNA DE LAS CUATRO CAUSALES DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - Parágrafo 2 - Art. 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, contenido en acta No.01 del 20 de diciembre de 2024 - la cual hace parte integral del presente acto -; para lo cual se verificó y validó - entre otras cosas - el listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - que se encuentran en orden de garantía de dicha condición de estabilidad laboral reforzada - el cual había sido reportado previamente a dicha cartera ministerial mediante comunicación con radicado ARM2024EE002014 del 1 de febrero de 2024 -

Que particularmente, y en relación con vacante definitiva del cargo DOCENTE DE AULA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, se verificó que dentro del listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles, se registra la docente OLGA PATRICIA HOYOS SABOGAL, como una de aquellas a quienes le asiste el fuero de protección especial por estabilidad laboral reforzada, en virtud de la causal 3 del parágrafo 2, artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, esto es "Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)."

Que aunado a lo anterior, igualmente se verificó que la docente OLGA PATRICIA HOYOS SABOGAL, cumple con los requisitos y funciones del cargo DOCENTE DE AULA para el Nivel de básica primaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1.4.2 - numeral 1 - de la Resolución 03842 de 2022, proferida por



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1107 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - el cual contempla el título de Licenciado en Educación, cualquiera sea su área de conocimiento, toda vez que acredita título de Licenciada en Preescolar.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva a OLGA PATRICIA HOYOS SABOGAL, identificada con cédula de ciudadanía número 66.709.188, sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del decreto 1075 de 2015, como docente de aula nivel básica primaria, en la planta de cargos pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente OLGA PATRICIA HOYOS SABOGAL, desempeñará sus funciones en la Institución Educativa CASD del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de manera personal el contenido del presente acto administrativo al interesado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

En caso de no poderse notificar de manera personal, adelantese el procedimiento de notificación por aviso, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA -.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición - ante quien expidió la decisión - y en subsidio el de apelación - para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito -, interpuestos en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Armenia, Quindío, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Gloria Marín Montesiegre, Contratista
Revisó: Ilda Milena Arango Rodríguez- Líder Área Administrativa
José Javier Acero Osorio - Líder del Área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Anola- Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda- Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



NR: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1108 de 27^o DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades consagradas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017, Circular 30 del 6 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional, señala - entre otras - como atribuciones del Alcalde, "dirigir la acción administrativa del municipio" y "nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que del mismo modo, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - Modificado por el artículo 1 de la Ley 1551 de 2012 - señala a través de su numeral 2, como función del Alcalde en materia de administración de personal, "nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.3., señala - entre otras - como competencias de los municipios certificados en educación, "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que en materia de dirección del servicio público educativo en el territorio colombiano, corresponden al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al tenor de lo dispuesto en los artículos 148 de la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - y 5 de la Ley 715 de 2001, diferentes competencias en materia de políticas y planeación, inspección y vigilancia, administración y establecimiento de normas sobre las cuales se presta el mismo; siendo de su cargo al tenor de lo señalado en el numeral 5.14 del citado artículo 5 de la Ley 715 de 2001, "fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, así como de establecer estándares y tasas de asignación de personal de acuerdo a las particularidades de cada región."

Que con base en dicha potestad, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL expidió la Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, cuyo objeto es establecer "Orientaciones sobre la utilización de la lista de orden de garantía de estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente"; lineamiento a través del cual definió como reglas aplicables en la materia, las siguientes:

"3. Orientaciones,

9



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1108 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Con el propósito de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio público educativo ante la existencia de vacancias definitivas, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece las siguientes directrices para la provisión de dichas vacantes, así:

a. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente aplicable, se deberá hacer uso de las correspondientes listas de elegibles vigentes y que se encuentren en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes, definidas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con el listado de las personas habilitadas en zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los habilitados de la zona no rural.

b. Agotado el literal anterior sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se podrá realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social) fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonía con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las listas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, que se mencionan en este literal, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

c. Una vez agotadas las instancias anteriores, sin que haya sido posible cubrir la necesidad del docente para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, se deberá realizar la provisión de la vacante definitiva a través del Sistema Maestro, de conformidad con los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y el artículo 5 numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001, que consagra el uso de la herramienta Sistema Maestro para la provisión de vacantes docentes definitivas de manera transitoria.

(...)

4. Situaciones a tener en cuenta

- a. Es competencia exclusiva de cada Entidad Territorial Certificada la revisión y validación de los requisitos para el nombramiento del personal docente y directivo docente que alega estar protegido por alguna de las cuatro causales de estabilidad laboral reforzada, contempladas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. De acuerdo con lo anterior, en el marco de su autonomía la Entidad Territorial Certificada debe hacer uso de la lista que construyó de conformidad con las orientaciones impartidas en la Circular 024 de 2023.
- b. Cuando el nombramiento del docente y directivo docente se realice bajo alguna causal de estabilidad laboral reforzada, la Entidad Territorial Certificada deberá expresarlo y motivarlo en los respectivos actos administrativos de contenido particular y concreto.
- c. De acuerdo con la normativa vigente, las vacantes temporales podrán ser cubiertas con docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la CNSC que se encuentren en el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, siempre que no exista lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer la vacante.

5. Vigencia de la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1108 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, el cual señala lo siguiente:

"Tratándose de vacaciones definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5º numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

En consecuencia, y en aplicación a la norma anteriormente transcrita, el Ministerio de Educación Nacional indica la modificación de la orientación relacionada con la vigencia de las listas de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada establecida en la Circular 039 de 2023 expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En este sentido, las orientaciones proporcionadas para la aplicación de la lista de orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada de los docentes provisionales a quienes se les dio por terminado su nombramiento producto del concurso docente serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024.

A partir de la vigencia 2025, las Entidades Territoriales Certificadas deberán proveer las vacantes definitivas que se generen a través del Sistema Maestro conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Que actualmente en la planta de cargos del MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual financia con recursos del Sistema General de Participaciones, se registran vacantes definitivas del cargo DOCENTE DE AULA, las cuales deben ser cubiertas con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que ante la inexistencia de lista de elegibles que pueda ser utilizada para proveer las señaladas vacantes y al tenor de los lineamientos dispuestos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la anteriormente transcrita Circular No 30 del 6 de agosto de 2024, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta entidad, desarrolló ESTUDIO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE QUE ALEGA ESTAR PROTEGIDO POR ALGUNA DE LAS CUATRO CAUSALES DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - *Parágrafo 2 - Art. 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -*, contenido en acta No.01 del 20 de diciembre de 2024 - *la cual hace parte integral del presente acto -*; para lo cual se verificó y validó - *entre otras cosas -* el listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles del concurso docente adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - que se encuentran en orden de garantía de dicha condición de estabilidad laboral reforzada - *el cual había sido reportado previamente a dicha cartera ministerial mediante comunicación con radicado ARM2024EE002014 del 1 de febrero de 2024 -*

Que particularmente, y en relación con vacante definitiva del cargo DOCENTE DE AULA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, se verificó que dentro del listado de docentes provisionales a quienes se les dio por terminado el nombramiento con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles, se registra la docente MARISHEL TARQUINO BARBOSA, como una de aquellas a quienes le asiste el fuero de protección especial por estabilidad laboral reforzada, en virtud de la causal 2 del parágrafo 2, artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 -, esto es *"Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia."*

Que aunado a lo anterior, igualmente se verificó que la docente MARISHEL TARQUINO BARBOSA, cumple con los requisitos y funciones del cargo DOCENTE DE AULA para el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.5 - numeral 12 - de la Resolución 03842 de 2022, proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - el cual



NE: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 110 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE DE AULA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

contempla el título de Licenciatura en Español (literatura, humanidades, castellano lengua materna; sólo, con otra opción o con énfasis – toda vez que acredita título de Licenciada en Español y Literatura.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva a MARISHEL TARQUINO BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.954.977, en el cargo de DOCENTE DE AULA, Área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la planta de cargos del MUNICIPIO DE ARMENIA, la cual financia con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente MARISHEL TARQUINO BARBOSA, desempeñará sus funciones en la Institución Educativa Ciudadela Cuyabra del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de manera personal el contenido del presente acto administrativo al interesado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

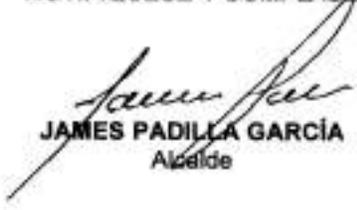
En caso de no poderse notificar de manera personal, adelantese el procedimiento de notificación por aviso, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA -."

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición – ante quien expidió la decisión - y en subsidio el de apelación – para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito -, interpuestos en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Armenia, Quindío a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Gloria Marín Montealegre, Contratista

Revisó: Ilda Milena Arango Rodríguez- Líder Área Administrativa

José Javier Apero Osorio – Líder del Área de Asuntos Legales y Públicos

Paula Andrea Huertas Arcila- Secretaria de Educación Municipal de Armenia

Lina María Parra Sepúlveda- Directora Departamento Administrativo Judicial

Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1109 de 27 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 2.** El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 110 de 27 de DIC de 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29. Concursos. *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. *Periodo de prueba.*(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: " *Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*"

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "**Plazos para la posesión.** *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.*"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE



Nt. 89000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1109 de 27 DIC 2024

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la resolución No.16750 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, la entidad territorial certificada Armenia, hizo uso de la lista de elegibles, nombrando al elegible que ocupó la posición No.23, quien no tomó posesión del cargo, procediéndose a la derogatoria del mismo, y a la solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil de autorización para el nombramiento del elegible siguiente en la respectiva lista.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio cargado en la plataforma SIMO el 9 de septiembre de 2024 "AUTORIZA A La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA el uso de la lista (s) de elegibles mencionado (s) a continuación:

Item	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	188892	40	PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES	1085248470	Sin cobro	DEROGATORIA DEL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

Que en cumplimiento del acuerdo 374 de 2022 de la CNSC, y teniendo en cuenta que la CNSC, había autorizado el nombramiento de un número total de once (11) elegibles más a los previamente autorizados, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia mediante oficios Radicados Nro. 2024RE183293 y ARM2024EE014280 de 2024, apertura de SIMO 4.0 para la realización de la audiencia virtual de escogencia de plazas, la cual fue habilitada por la CNSC entre el 2 y el 4 de diciembre de 2024,

Que la CNSC el día 05/12/2024 envió a la Secretaria de Educación los resultados de la audiencia de escogencia de plazas en la que no aparece escogiendo plaza la señora PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, razón por la cual se le asigna a la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL, donde una de las plazas ofertadas no fue escogida por quienes participaron en la audiencia virtual realizada por la CNSC.

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, para la entidad territorial certificada Armenia establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en



Nit. 89000484-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1109 de 27-DIC 2024

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas”.

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085248470, quien ocupa la posición No.33.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085248470, en la Institución Educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL de la planta global de cargos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085248470; en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085248470, desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la institución educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL del municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) PAOLA ANDREA MENESES PUPIALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085248470, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.



Nit: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 1109 de 27 DIC 2024

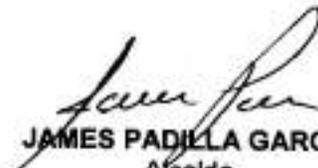
POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 27 DIC 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Ochoa - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arce - Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Una María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Judicial
Vo. Bo. Despacho Alcalde  



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO 1112 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) PARA ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el literal "d" numerales 1, 5 y 7 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que – *entre otros* – son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que según se dispone en el segundo inciso del artículo 209 de la misma carta política, "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

Que el artículo 311 de la referida norma constitucional, determina que "(...) Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

Que en desarrollo de lo anterior, el numeral 3° del artículo 315 ibídem, señala como atribuciones del alcalde - *entre otras* – las siguientes:

"(...) **ARTÍCULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

Que consonante con lo anterior, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 – que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 - contempló como funciones que corresponden al Alcalde – *entre otras* – las siguientes:

"(...) **Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 1112 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) PARA ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración. (...)."

Que la Ley 4ª de 1913, "Sobre régimen político y municipal", en relación con los plazos de días, señala a través de su artículo 62, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. (...)"

Que se hace necesario contar con el apoyo del personal de la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal con el fin de satisfacer los requerimientos respecto al perfeccionamiento de vigencias futuras, expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y viabilidades.

Que para garantizar la efectividad en las gestiones anteriormente descritas de la Administración Municipal, se hace necesario declarar como administrativamente hábil el día miércoles primero (01) de enero de 2025.

Que la jornada laboral del Municipio de Armenia se encuentra establecida entre los días lunes a viernes - salvo aquellos que constituyan feriados -; teniéndose que el día primero (01) de enero constituye para la entidad día inhábil o no laboral.

Que los funcionarios que requiera la administración municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas, tendrán derecho a días compensatorios, conforme a lo establecido por Ley.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábil el día miércoles primero (01) de enero de 2025, para la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los funcionarios de la administración municipal que laboren durante del día declarado hábil, tendrá derecho al respectivo día compensatorio.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO **1112** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) PARA ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”

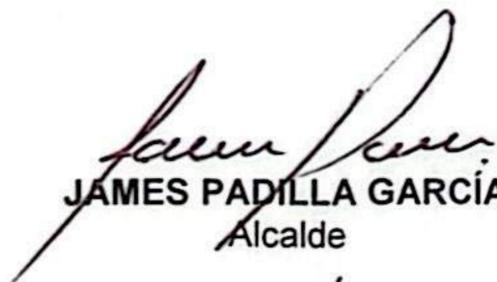
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

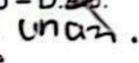
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -; y, deroga los Decretos Municipales No.156 del 22 de junio de 2022 y 264 del 13 de septiembre de 2023, así como las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Dado en Armenia, Quindío a los **27 DIC 2024**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Revisó: Gustavo Adolfo García Botero – Profesional Especializado – D. 
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora – Directora D.A.J. 
Vo Bo – Lina María Mesa Moncada - Asesora - Despacho Alcalde
Vo. Bo. Asesor Despacho Alcalde 



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 1113 DE 2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL NÚMERO PREDIAL NACIONAL DE LOS PREDIOS EN CONDICIÓN DE INFORMALIDAD INSCRITOS EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades legales, constitucionales y especialmente en virtud de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 - modificado por el artículo 43 de la ley 2294 de 2023-, Resolución única IGAC 1040 de 2023, modificada por la resolución IGAC 746 de 2024, resolución IGAC 201 de 2021, los decretos municipales 187, 212, 213 y 214 del 2021, y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 201 de 2021 *"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia-Quindío y se dictan otras disposiciones"* expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, el Municipio de Armenia, Quindío, en calidad de gestor catastral tiene la facultad de expedir los actos administrativos que le corresponde para garantizar la prestación integral del servicio público en gestión catastral.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles"*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, dispone *"La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural"*.

Que el Literal C del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Nacional 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como: *"(...) Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles"*.

Que el artículo 4.3.1 de la resolución única IGAC 1040 de 2023; **"La conservación catastral es un proceso esencial para mantener actualizada la base de datos catastral** y, junto con los procesos de formación, actualización y difusión de la información catastral, contribuir al



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 1113 DE 2024

correcto funcionamiento de los sistemas de administración y gestión del territorio. A continuación, se presentan las características del proceso de conservación catastral que deben ser tenidas en cuenta por los gestores catastrales: 1 Permanente. El proceso de conservación catastral debe ser constante y estar en línea con el proceso de actualización catastral cuando se realice, para que la información catastral se mantenga actualizada y refleje la realidad de los predios en todo momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte. Esto requiere un monitoreo constante de los cambios en la realidad física, jurídica y económica de los predios. (...) 4. Flexibilidad. El proceso de conservación catastral debe ser flexible, permitiendo la adopción de diferentes métodos para la incorporación en la base de datos catastral de los cambios que experimente la información de los predios de forma permanente. Esto incluye métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos o su combinación, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información en el despliegue oficioso del proceso o cuando se actúe a solicitud de parte". – Negrita y Subrayados propios.

Que el artículo 35 de la resolución IGAC 746 de 2024, modificó el artículo 5.2.5 de la resolución única IGAC 1040 de 2023, precisó respecto del número predial nacional lo que se cita a continuación; "La identificación catastral nacional se realizará en la base de datos catastral con el número predial nacional de treinta (30) posiciones, de acuerdo con la siguiente estructura y las indicaciones del anexo 11";

Departamento	Municipios	Zona	Sector	Comuna	Barrio	Mazana o Varada	Terreno	Unidad de Predial	Número de Construcción																				
									Número del edificio o torre dentro del terreno	Número del piso	Número de unidades																		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
División pública administrativa (DAPAE)	División pública administrativa (DAPAE)	00 Rural	Sector Catastral	Comuna	Barrio	Mazana / Varada	Número de orden de terreno en la manzana o varada	<ul style="list-style-type: none"> 0 No propiedad horizontal 1 Propiedad horizontal 2 Condominio 3 Parques comunitarios 4 Vías 5 Bienes de uso público diferentes a vías 6 Informales 	Número del edificio o torre dentro del terreno	Número del piso dentro del edificio o torre o en informalidad sobrepuerta	Número de unidades en planta en informalidad sobrepuerta																		
		01 Urbano																											
		02 a 99 Centros poblados																											

Que de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 de la resolución IGAC 746 de 2024 mediante la cual se modifica la resolución única IGAC 1040 de 2023, la estructura del número predial nacional consiste en; "La identificación catastral nacional de cada unidad predial en un municipio se realiza en la base de datos catastral mediante el Número Predial Nacional. Este código de 30 posiciones es asignado por el gestor catastral, permite determinar la ubicación geográfica del predio, desde lo general a lo particular, precisa la ubicación de las unidades prediales cualquiera que sea su naturaleza jurídica o el régimen al cual estén sometidas, permite la identificación de los predios en condición de informalidad y facilita la integración de



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 1113 DE 2024

la información generada por los gestores catastrales en el Sistema Nacional de Información Catastral SINIC”.

Que con fundamento en lo indicado en el en el anexo 11 de la resolución IGAC 746 de 2024 mediante la cual se modifica la resolución única IGAC 1040 de 2023, la posición 22 , componente condición de la propiedad, corresponde a “Este es un número que corresponde a una caracterización temática de las condiciones del predio, de acuerdo con la siguiente clasificación: 0.No Propiedad Horizontal (NPH) 9.Propiedad Horizontal (PH) 8.Condominio 7.Parque Cementerio 4.Via 3.Bien Uso Público, **2.Informal**” – negrita propios-.

Que, con ocasión a la modificación normativa anteriormente indicada, a partir del 01 de enero de 2024, el número predial nacional de los predios en condición de informalidad, debían ser modificados en la base de datos catastral en cuanto al número del componente de la posición 22 reemplazando la condición 5 – como estaban anteriormente inscritos- por la condición 2 – tal y como lo exige la nueva norma-.

Que el municipio de Armenia a través de la Subsecretaría de Catastro tiene como funciones coordinar y orientar la realización de los procesos catastrales y de avalúos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, los procesos y procedimientos que lo regulan y formular y establecer políticas tendiente a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad, así como la condición física de los predios del Municipio y los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles.

Que el municipio de Armenia gestiona la información física, jurídica y económica asociada al proceso de conservación catastral de los predios existentes en el municipio de Armenia, Quindío, y apoya dicha gestión realizando las modificaciones respectivas en la base de datos catastral del sistema de información misional denominado BCGS provisto por LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO ANTIOQUEÑO - MAROSA como Operador Catastral del municipio, de acuerdo con lo contemplado en el Contrato Interadministrativo N° 2024 – 05. En concordancia con lo mencionado, la Subsecretaría de Catastro adelantó la modificación del número predial nacional de 8921 predios en condición de informalidad.

Que para lo anterior se precisa que los cambios en la realidad física, jurídica y económica de los predios en condición de informalidad objeto de modificación en el número predial nacional, no afectarán el avalúo por lo que no se requerirá la expedición de actos administrativos de carácter particular y concreto por parte del Gestor Catastral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.9.4 de la resolución única IGAC 1040 de 2024, sin embargo, el operador catastral deberá asegurar su trazabilidad en el sistema de Gestión Catastral, implementando los mecanismos de reporte que permita al municipio la correcta identificación del predio y variable objeto de cambio.

Que este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío,

P



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 1113 DE 2024

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, El número predial nacional de los predios en condición de informalidad inscritos en la base de datos catastral del Municipio de Armenia, Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 de la resolución IGAC 746 de 2024, mediante la cual se modifica la resolución única IGAC 1040 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO REMITIR a la Tesorería Municipal, los predios en condición de informalidad, modificados únicamente en cuando al número predial nacional, advirtiendo que los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios no tienen modificación alguna.

Así mismo, remitir a la tesorería el archivo de 8921 predios listados en el *Anexo 1* del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ASUMIR el número predial nacional solo para los predios en condición de informalidad relacionados en el anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 27 días del mes de diciembre el año dos mil veinticuatro (2024).


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Elaboró:
Revisaron:

Ricardo Adolfo Díaz Becerra – Profesional Especializado – Subsecretaría de Catastro
Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaría de Catastro
Yelson Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda
Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico.
Despacho Alcalde

VB.